



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Yina Paola Arguello Molina
Demandado	Álvaro Fonseca Gómez
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00298 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe allegar la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos o en su defecto dar estricto cumplimiento al artículo 74 del CGP.
- Anuncie el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
-

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 55 del 20/08/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria